



DOCUMENTO S TRASLADO DECRETO: 03.- ANUNCIO Nº 2025/1779 ESTIMACIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HPYQV-PAXTJ-55D7M</b> Fecha de emisión: <b>25 de Abril de 2025 a las 12:20:54</b> Página 2 de 4	FIRMAS 1.- Personal. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Por Delegación del Secretario General 25/04/2025 11:32	ESTADO <b>FIRMADO</b> 25/04/2025 11:32



**Excmo. Ayuntamiento de Cádiz**

Personal

septiembre de 2019 (BOP de Cádiz número 238 de fecha 16 de diciembre de 2019), 22 de abril de 2020 (BOP de Cádiz número 92 de fecha 19 de mayo de 2020) y 3 de marzo de 2022 (BOP de Cádiz número 57 de fecha 25 de marzo de 2022).

- Bases Específicas aprobadas por Junta de Gobierno de Local en sesión del 05 de julio de 2024 en el punto 22 Urgencia 1 (BOP de Cádiz número 172 de fecha 5 de septiembre de 2024).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Primero.- El artículo 52 de la LRRL, prevé que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 124 de la LPACAP, dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Por otro lado, el artículo 30.4 del mismo cuerpo legal, a efectos de cómputo de plazos, establece que si el plazo se fija en meses o en años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el día siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Examinado el recurso de reposición interpuesto por la interesado resulta que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos legalmente en cuanto ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Segundo.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, la resolución del presente Recurso de Reposición.

Tercero.- Frente a las alegaciones aducidas de contrario se informe lo siguiente:

Las Bases del proceso selectivo son el documento que contiene el conjunto de normas que regulan el proceso selectivo, determinan el procedimiento selectivo y regulan las distintas actuaciones y el contenido del proceso selectivo correspondiente. Vinculan a la Administración, a los Tribunales de Selección que han de juzgar las pruebas, y a quienes participan en las mismas. Es decir, las bases de una convocatoria constituyen la Ley del proceso. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de fecha 29 de abril de 2011 (rec. 287/2010).

El apartado cuarto de las Bases Específicas que rigen el presente proceso, establecen que adicionalmente a lo dispuesto en las Bases Generales comunes, para la admisión al proceso selectivo los/as aspirantes en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, deben estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, del título especificado en cada uno de los anexos.

\_\_\_\_\_  
TABLÓN DE ANUNCIOS -

DOCUMENTO S TRASLADO DECRETO: 03.- ANUNCIO Nº 2025/1779 ESTIMACIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HPYQV-PAXTJ-55D7M</b> Fecha de emisión: <b>25 de Abril de 2025 a las 12:20:54</b> Página 3 de 4	FIRMAS 1.- Personal. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Por Delegación del Secretario General 25/04/2025 11:32	ESTADO <b>FIRMADO</b> 25/04/2025 11:32



**Excmo. Ayuntamiento de Cádiz**

Personal

Únicamente se admitirá para su acreditación el Título Oficial expedido materialmente por órgano competente o bien una certificación supletoria provisional, en tanto no se produzca su expedición material una vez superados los estudios, con validez de un año desde la fecha de la emisión de la certificación.

Centrándonos en el caso que nos ocupa, considerando el escrito de recurso del aspirante, y revisada la documentación obrante en el expediente se constata que el mismo cumple con los requisitos de titulación exigidos en la convocatoria que son el estar en posesión de título Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente en la legislación vigente, acreditado mediante certificación expedida de fecha 4 de septiembre de 2024.

En base a ello, procede estimar su pretensión e incluir al aspirante en la lista definitiva de admitidos del proceso selectivo para la provisión de 9 plazas de Auxiliares Administrativos/as, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 y 2022, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

No obstante, respecto a la suspensión solicitada, ha de informarse que la interposición del recurso de fecha 23 de abril de 2025, no suspende la ejecución del acto impugnado. Sobre la suspensión instada de parte, conforme a reiterada jurisprudencia, el recurrente debe señalar la causa de la suspensión que invoca, así como que tiene la carga de probar su existencia, sin que sea suficiente la mera invocación realizada de suspender el proceso selectivo hasta que se dicte resolución expresa en el presente recurso y se rectifiquen las listas definitivas de admitidos, incluyéndole.

El otro supuesto, de acuerdo con el artículo 117.2 de la LPACAP, en el que cabe acordar la suspensión es aquél en el que pueda existir una causa de nulidad de pleno derecho del acto impugnado de las recogidas en el artículo 47.1 de la LPACAP y que el recurso se fundamente en ella, cuestión esta que no sucede en el presente caso.

En este sentido la STS de 7 de enero de 2000, entre otras, ha venido a señalar que la posibilidad de tal nulidad ha de aparecer como algo ostensible y evidente.

Dada la ausencia que se desprende del tenor literal del escrito presentado con fecha 25 de abril de 2025 de la causa de nulidad y la mera invocación que realiza sobre la suspensión, se estima que no concurre ninguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 117.2 del citado texto legal para acordar la suspensión de la ejecución del acto en vía administrativa.

A la vista de los antecedentes expuestos y vista la normativa de aplicación, DISPONGO:

- Estimar recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha 23 de abril de 2025 por Don Carlos Pena Sanjurjo contra el Decreto número 2025/1717, de fecha 22 de abril de 2025, al tener acreditado correctamente el requisito de titulación exigida en la convocatoria, incluyéndolo como aspirante definitivamente admitido en las listas definitivas certificadas y

TABLÓN DE ANUNCIOS -

DOCUMENTO S TRASLADO DECRETO: 03.- ANUNCIO Nº 2025/1779 ESTIMACIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HPYQV-PAXTJ-55D7M</b> Fecha de emisión: <b>25 de Abril de 2025 a las 12:20:54</b> Página 4 de 4	FIRMAS 1.- Personal. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Por Delegación del Secretario General 25/04/2025 11:32	ESTADO <b>FIRMADO</b> 25/04/2025 11:32



**Excmo. Ayuntamiento de Cádiz**

Personal

completas de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la provisión de 9 plazas de Auxiliares Administrativos/as, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 y 2022.

- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, al no concurrir ninguna de las circunstancias de las previstas en el apartado dos del artículo 117 de la LPACAP.
- Disponer la publicación mediante anuncio en la web municipal en la dirección: <http://www.cadiz.es> y en el Tablón de Anuncios físico y Virtual, accediendo a través del icono de los procesos selectivos, surtiendo ésta los efectos de notificación para el interesado de conformidad con el artículo 45 de la LPACAP.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos legales, significándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponer Recurso Contenciosa-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante el Juzgado Contenciosa-administrativo de Cádiz, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Cádiz, a la fecha de la firma electrónica del documento

EL DIRECTOR DEL AREA DE PERSONAL

POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

---

TABLÓN DE ANUNCIOS -